REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

"Por la cual se modifica el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca adoptado mediante Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017"

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente acotado en el Decreto Ley 2811 de 1974 como "recreación"- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de los parques nacionales como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control,

investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

De la Vía Parque Isla de Salamanca.

Que mediante Resolución No. 191 del 31 de agosto de 1964 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA-, se declara como Parque Nacional Natural de la "Isla de Salamanca", un área con veintiún mil (21.000) hectáreas de extensión aproximada, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas nacionales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que a través de la Resolución No. 0292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, se aprobó el acuerdo No. 4 del 24 de abril de 1969 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- , por medio del cual se reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural de la Isla Salamanca, el cual fue objeto de aclaración en sus linderos a través de la Resolución 0283 del 07 de octubre de 1985 del Ministerio de Agricultura, aprobatoria del Acuerdo 038 del 09 de julio de 1985 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.

Que mediante Resolución No. 472 del 18 de junio de 1998 del entonces Ministerio del Medio Ambiente se resuelve recategorizar el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca en la categoría de Vía Parque, así como ampliar y redelimitar el área protegida en una extensión de treinta y cinco mil doscientas (35.200) hectáreas, completando de esta manera una superficie total aproximada de cincuenta y seis mil doscientas (56.200) hectáreas.

"Por la cual se modifica el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca adoptado mediante Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017"

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Vía Parque del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a una faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan maestro, posteriormente, denominado plan de manejo mediante el Decreto 2372 de 2010 contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

b) Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

c) Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)[1].

Que ante el cambio reciente en las dinámicas del ecoturismo que se desarrolla en el parque, se hace necesario realizar algunas modificaciones al plan de manejo, relacionadas con dicha actividad.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 29 de julio hasta el día 7 de agosto de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

[1] Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales.

"Por la cual se modifica el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca adoptado mediante Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto modificar el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca, adoptado mediante Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO.- El concepto No. Xxxxx denominado "Ajustes al Documento del Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca" hace parte integral de la presente resolución y deberá incorporarse al plan de manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACIONES.- Modifíquense los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017 los cuales quedarán así:

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.- La Vía Parque Isla de Salamanca tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

a. Zona Intangible: Se ubica en el sector occidental de la VIPIS, enmarcada al norte por zonas de playa, al occidente por la ciénaga La Calestra, al sur por las ciénagas Las Playitas, El Burro y Poza Verde, y al oriente por la ciénaga El Torno. Cuenta con un área aproximada de 23.614,13 ha.

Con intención de manejo de mantener la cobertura de manglar, los cuerpos de agua internos y demás componentes del ecosistema, en buen estado de conservación.

b. Zona Primitiva (Mar Caribe): Se enmarca entre la línea de más baja marea en la playa y el límite norte del área protegida, definido por el veril de 20 m de profundidad, exceptuando algunos sectores de Kangarú y Los Cocos, que fueron contemplados en otra zona. Cuenta con un área aproximada de 524,04 ha.

Con intención de manejo de mantener los componentes bióticos y abióticos, superficie de agua marina, columna de agua marina, fondos sedimentarios y comunidades de fondos blandos, en un estado primitivo de conservación.

c. Zona de Alta Densidad de Uso (Vía entre Barranquilla-Ciénaga km 7 a 50+600 y franja de retiro): La zona corresponde al ancho de la carretera y su faja de retiro, que por ser una vía nacional de primer orden según la ley 1228 de 2008 corresponden a 30 metros a lado y lado del eje central de la vía. Esta zona corresponde a la cinta asfáltica, las bermas y las zonas de exclusión o retiro, para un total de 60 metros de ancho. Esta franja puede sobreponerse con sectores que constituyen derecho de vía del gasoducto Ballenas-Barranquilla e infraestructura administrativa y operativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En el área del gasoducto la zona se constituye en una franja de 1 metro, correspondiente a la línea del gasoducto con tubería de 24 pulgadas, la cual se encuentra a una profundidad de 1,5 m bajo tierra desde el kilómetro 11 hasta el 50. La zona incluye la válvula de seccionamiento que se localiza en el kilómetro 32 con una infraestructura de mantenimiento y operación que abarca 1300 m2 aproximadamente. Incluye además la franja de derecho de vía del gasoducto correspondiente a 12 m a lado y lado de la línea del tubo desde el kilómetro 11 hasta el 50. Cuenta con un área aproximada de 250,60 ha.

Con intención de manejo de gestionar la disminución de los efectos de las presiones causadas por la operación de la Vía Troncal del Caribe sobre los bosques de manglar, la fauna y flora asociada y los cuerpos de agua (caños, canales, ciénagas y lagunas costeras).

d. Zona de Alta Densidad de Uso (Centro de visitantes los Cocos): Corresponde a la infraestructura construida para la práctica ecoturística y disfrute de visitantes. Cuenta con un área aproximada de 1,38 ha.

Con intención de manejo orientada a brindar condiciones óptimas para el desarrollo de la actividad ecoturística en el sector.

e. Zona de Alta Densidad de Uso (Sedes administrativa los Cocos y sede operativa Kangarú): La componen la sede administrativa de Los Cocos, y las Sedes Operativas de Kangarú, el Torno y Palermo. Cuenta con un área aproximada de 5,07 ha.

f. Zona de Recreación General Exterior: La Zona de Recreación General Exterior se divide en dos zonas: Zona de alta densidad de uso: sectores El Torno y Kangarú; y Zona de Recreación General Exterior: sectores Los Cocos, El Torno, Kangarú y las ciénagas.

- Zona de alta densidad de uso: sectores El Torno y Kangarú

a. **Sector El Torno:** La zona seleccionada se encuentra ubicada el sector occidental del Área Protegida, se caracteriza por presentar bosques de manglar y cuerpos de agua asociados a ciénagas y canales muy cercanos a la línea de costa que han sufrido algún tipo de alteración, lo cual ha impactado la ciénaga El Torno y por ende el hábitat en donde se desarrollan especies como la Almeja. Su cercanía con la ciudad de Barranquilla ha propiciado históricamente el interés de visita a este sector de acuerdo con el análisis de la dinámica turística, se identificaron los perfiles específicos de visitantes interesados en desarrollar actividades relacionadas con la observación de aves, contacto cultural "Vida Anfibia", bienestar y salud, y actividades acuáticas; siendo aspectos claros a tener en cuenta para el desarrollo de servicios ecoturísticos que permitan vivir una mejor experiencia al visitante en el Área Protegida. Cuenta con un área aproximada de 4.10 ha.

b. Sector Kangaru: La zona seleccionada se encuentra ubicada entre la vía Barranquilla-Ciénaga y el mar, a la altura del kilómetro 27 + 500 de donde se accede fácilmente al sector, se caracteriza por presentar bosques de manglar, cuerpos de agua, litoral arenoso y presencia de diversidad de aves locales y migratorias, los cuales conforman un mosaico paisajístico singular para el desarrollo de actividades y servicios relacionados con el ecoturismo en el área protegida. Cuenta con un área aproximada de 2.02 ha.

Con una intención de manejo de brindar condiciones necesarias para el desarrollo del servicio de alojamiento y alimentación al visitante en el sector, de acuerdo con lo definido en la Resolución 0531 de 2013 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.

- Zona de Recreación General Exterior: sectores Los Cocos, El Torno, Kangarú y las ciénagas.

a. Sector Los Cocos:

Senderos acuáticos:

- Sendero Rojo y Negro**:** es un recorrido de 6800 m para la observación de ciénagas, caños, flora y fauna (principalmente aves). El recorrido consta de transporte acuático con propulsión manual desde el muelle de Los Cocos hasta el caño Las Lanchas, pasando por el caño Clarín Viejo, caño el Dedo, Caño Las Lanchas y la ciénaga del Medio.

- Sendero Islotes de Marchena: es un recorrido acuático de 9200 m para la observación de ciénagas, caños, flora y fauna (principalmente aves), que inicia en el muelle de Los Cocos, pasando por el caño Clarín Viejo, caño Calenturas, caño Marchena y la ciénaga Marchena.

- Sendero Las Playeras: es un recorrido de 14900 m de los cuales 370 m son de playa. Para la observación de ciénagas, caños, fauna, flora, playa, mar Caribe. El recorrido acuático comprende el muelle Los Cocos, caño Clarín Viejo, caño El Dedo, ciénaga del Medio, caño Las Lanchas, ciénaga de La Atascosa, Playa La Atascosa, ciénaga El Lirial, caño Marchena, ciénaga Marchena y caño Calenturas. Se puede incluir un recorrido terrestre por la Playa La Atascosa.

- Sendero acuático No. 2 – La ruta de La Almeja: es un recorrido de 10.000 m para la observación de ciénagas, caños, fauna, flora. El recorrido acuático comprende Caño Limón – Poza Verde – Ciénaga el Torno – Caño el Loro.

- Sendero Las Ciénagas: es un sendero de 10.000 metros lineales que conecta el sector El Torno y Los Cocos. El recorrido comprende el caño del Loro, ciénaga del Loro, ciénaga del Palmichal, ciénaga del Lirial, caño Marchena, ciénaga Marchena, caño Calentura y caño Clarín Viejo hacia Los Cocos

Senderos Terrestres:

- Sendero el Cocodrilo: El sendero el Cocodrilo o también llamado sendero el Caimán, es quizá, uno de los más antiguos del área protegida, tiene una longitud de 582 metros y se realiza de forma circular a través de algunos humedales que varían en su nivel de agua de acuerdo con la época del año.

- Sendero el Manglar: Sendero estratégicamente ubicado en el centro de visitantes de los Cocos sobre el caño Clarín Viejo, dicho sendero es una estructura de apoyo al programa de educación ambiental y de conservación de subsistemas frágiles (Bosques secundarios regenerativos de manglar) y de la hidrodinámica del sistema deltaico estuarino, es un recorrido de 250 metros en donde se puede observar un hábitat especializado de avifauna nativa y migratoria asociadas al subsistema manglar siendo este el principal tipo de fauna representativo de la Vía Parque. El sector Los cocos cuenta con un área aproximada de 2.538,01 ha.

b. Sector El Torno: Se ubica en el sur-occidente del área protegida, en el sector El Torno, y se enmarca entre el caño Alimentador - Torno, caño Limón, ciénaga Poza Verde, ciénaga El Torno y ciénaga Las Piedras. La zona contempla además de los caños mencionados, fracciones de las ciénagas Poza Verde y El Torno. Cuenta con un área aproximada de 393,89 ha.

c. Sector Kangarú: Para este sector se contempla exclusivamente como Zona de Recreación General Exterior la zona costera (playa y mar) en una longitud total de 5 km y ancho de 0,4 km (figura 80), de tal modo que los usuarios y visitantes del Área Protegida, puedan disfrutar de los atractivos que ofrece y tener la posibilidad de realizar actividades recreativas y deportivas de bajo impacto. Cuenta con un área aproximada de 199,88 ha.

La zona de Recreación General Exterior tiene como intención de manejo el fortalecimiento de las actividades y servicios asociados al ecoturismo con prestadores de servicios regionales y locales como estrategia de conservación.

g. Zona de Recuperación Natural: Corresponde al margen derecho del Río Magdalena; sectores al sur y al norte de la vía; y sectores entre los Cocos y Tasajera. Se caracteriza principalmente por presentar bosques de manglar y cuerpos de agua que sufrieron algún tipo de alteración en su ambiente natural, especialmente producidas por alteraciones hidrológicas, cambio en el uso del suelo, desecación de ciénagas e incendios, por tanto son áreas destinadas a recuperación mediante mecanismos de restauración ecológica.

La zona de Recuperación Natural tiene como intención de manejo la recuperación de las condiciones naturales de los ecosistemas que comprende la zona.

h. Zona Histórico-cultural Kangarú: Corresponde a la zona de playa – material no consolidado que se extiende hacia tierra desde la línea de más baja marea hasta el lugar donde se encuentra un marcado cambio en el material, forma fisiológica o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, usulamente límite efectivo de las olas de temporal.

Esta zona tiene como intención de manejo, contribuir al conocimiento y a la conservación y salvaguarda del patrimonio arqueológico, histórico y cultural de la región.

PARÁGRAFO: La cartografía de la zonificación y de la precisión del límite se incluye en el plan de manejo y hace parte integral de la presente resolución, a una escala 1:100.000 y 1:25.000 respectivamente, con el sistema de referencia MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.- En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

a. Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Actividades:

1. Actividades de investigación para generar información de línea base de los diversos componentes del ecosistema, principalmente los VOC manglares y cuerpos de agua, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

b. Zona Primitiva (Mar Caribe): Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Actividades:

1. Actividades de investigación para generar información de línea base de los diversos componentes de la superficie de agua marina, columna de agua marina, fondos sedimentarios y comunidades de fondos blandos, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

c. Zona de Alta Densidad de Uso (Vía entre Barranquilla-Ciénaga km 7 a 50+600 y franja de retiro): Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza el lugar, produciendo la menor alteración posible.

Actividades:

1. Obras asociadas a la infraestructura vial actualmente existente, previo licenciamiento ambiental.
2. Restauración ecológica para contribuir al restablecimiento de la dinámica hidrológica y biológica, en coordinación con el área protegida.
3. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e infraestructura que conforman la estación de bombeo ubicada en el kilómetro 32, en coordinación con el área protegida.
4. Acciones de restauración de los componentes de los ecosistemas presentes, en coordinación con el área protegida.
5. Investigación y monitoreo para el conocimiento de la biodiversidad, en desarrollo del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

d. Zona de Alta Densidad de Uso (Centro de visitantes los Cocos):

Actividades:

1. Actividades ecoturísticas de acuerdo con la reglamentación establecidas en la regulación definida

e. Zona de Alta Densidad de Uso (Sedes administrativa los Cocos y sede operativa Kangarú):

Actividades:

1. Investigación y monitoreo para el conocimiento de la biodiversidad, en desarrollo del programa de monitoreo y del portafolio de investigaciones cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

f. Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser cauda de modificaciones significativas del ambiente.

- Zona de alta densidad de uso: sectores El Torno y Kangarú:

Actividades:

1. Actividades ecoturísticas de acuerdo con la reglamentación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico 2018 como son, senderismo terrestre y acuático, interpretación Ambiental y cultural, actividades de contacto con la naturaleza y bienestar, fotografía, contemplación del paisaje, observación de aves, observación de flora y fauna, kayak y sol y playa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2. Servicios ecoturísticos de acuerdo con la reglamentación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico 2018 como son, guianza interpretativa, transporte fluvial, Alimentación (Restaurante, cafetería, artesanía) y alojamiento en infraestructura liviana, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- Zona de Recreación General Exterior: sectores Los Cocos, El Torno, Kangarú y las ciénagas:

Actividades:

1. Actividades ecoturísticas de acuerdo con la reglamentación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico 2018 como son, senderismo terrestre y acuático, interpretación Ambiental y cultural, actividades de contacto con la naturaleza y bienestar, fotografía, contemplación del paisajes, observación de aves, observación de flora y fauna, kayak, sol y playa y demás actividades o deportes náuticos sin motor que se puedan desarrollar, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales

2. Servicios ecoturísticos de acuerdo con la reglamentación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico 2018 como son, guianza interpretativa y transporte fluvial de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

3. Senderos acuáticos: Desplazamiento preferiblemente en canoa o con un motor adecuado para este tipo de ecosistema. El uso de motores en el sector Los Cocos, deberá estar autorizado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

g. Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Actividades:

1. Acciones de restauración ecológica participativa bajo acuerdos transitorios, según lineamientos de la estrategia nacional de uso, ocupación y tenencia.

2. Investigación y monitoreo para el conocimiento de la biodiversidad, en desarrollo del programa de monitoreo y del portafolio de investigaciones cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

3. Las establecidas como actividades permitidas en el marco de la implementación de la estrategia nacional de uso, ocupación y tenencia.

h. Zona Histórico-cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Actividades:

"Por la cual se modifica el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca adoptado mediante Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017"

1. Investigación y monitoreo en desarrollo del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

2. Actividades ecoturísticas en las se incluye el uso de la playa, incorporando el atractivo histórico cultural de la zona, según reglamentación en construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo para el desarrollo de cada una de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIONES.- Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo (Magdalena), a la Gobernación de Magdalena, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y modifica las disposiciones de la Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017 señaladas en el artículo segundo de este acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría – Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrea Pinzón Torres- Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Marta Cecilia Diaz Leguizamón – Grupo de Planeación y Manejo- SGMAP
Revisó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Revisó: Luz Elvira Angarita. Directora Territorial Caribe
Revisó: Patricia Saldaña Pérez, Jefe VIPIS.